	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

No. 059

PARA: Generadores de Residuos de atención en salud y otras actividades (IPS Públicas y Privadas, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Droguerías, Servicios Farmacéuticos, Cementerios, Morgues, Funerarias con servicio de tanatopraxia, Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria, Clínicas y Consultorios Veterinarios, Centros de Estética Corporal, Centros de Estética Ornamental, Salones de Belleza, Peluquerías, Barberías, Academias de Belleza, Moteles, Sitios de Lenocinio y Establecimientos donde se propician encuentros sexuales).

DE: Dirección.

ASUNTO: Presentación Informe de Generación de Residuos (Formulario RH-1)

FECHA: 20 de febrero del 2017.



Teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución 1164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares" y más específicamente lo dispuesto en:

(...) Artículo 7.2.10- MONITOREO AL PGIR COMPONENTE INTERNO, FORMULARIO RH-1. Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH1 el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos...

Así mismo, el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" Parte 8 – Título 10 dispone:

- (...) Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.*
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013


Página 2 de 3

El Instituto Departamental de Salud de Nariño solicita a todos los generadores de residuos de atención en salud y otras actividades diligenciar el formulario RH-1 según corresponda bajo las siguientes recomendaciones:

1. Para establecimientos (IPS Públicas y Privadas, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Clínicas y Consultorios Veterinarios, Centros de Estética Corporal) se debe diligenciar el formulario **CODIGO: F-PIVCSSP05-71** accediendo al link: <http://www.idsn.gov.co/index.php/subdireccion-de-salud-publica/227-seguridad-sanitaria-y-del-ambiente/documentos?start=10>
2. Para establecimientos (Droguerías, Servicios Farmacéuticos, Cementerios, Morgues, Funerarias con servicio de tanatopraxia, Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria, Centros de Estética Ornamental, Salones de Belleza, Peluquerías, Barberías, Academias de Belleza, Moteles, Sitios de Lenocinio y Establecimientos donde se propician encuentros sexuales) deben diligenciar el formulario **CODIGO: F-PIVCSSP05-69** accediendo al link: <http://www.idsn.gov.co/index.php/subdireccion-de-salud-publica/227-seguridad-sanitaria-y-del-ambiente/documentos?start=10>

Diligenciar el formulario en medio digital de acuerdo a la clasificación descrita en el Capítulo 4 de la Resolución 1164/02. No se aceptará escritura a mano.

3. Para establecimientos (IPS Públicas y Privadas, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Clínicas y Consultorios Veterinarios, Centros de Estética Corporal) se debe anexar el cálculo de indicadores de gestión interna de residuos (Destinación, Capacitación, Beneficios, Accidentalidad y Desactivación y de Infección Nosocomial).
4. Para los establecimientos farmacéuticos se debe especificar en el formulario si presta servicio de inyectología.
5. Las IPS que cuenten con servicio farmacéutico deben presentar un solo informe consolidado por toda la Institución.
6. Para efectos de verificación, se debe presentar ACTAS DE INCINERACIÓN de los residuos en original; bajo ninguna circunstancia se aceptará recibos de recolección como soporte.
7. Presentar el informe de generación de residuos con sus respectivos soportes así:
 - Primer semestre (Enero – Junio) se recibe durante el mes de julio de cada año
 - Reporte anual (Enero-Diciembre) se recibe durante los meses de enero y febrero de cada año.
8. Para municipios categoría 4, 5 y 6 los documentos se deben presentar al Auxiliar en Salud, Oficina de Salud Ambiental - Dirección Local de Salud en los plazos otorgados.

	CIRCULAR EXTERNA	
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01

Página 3 de 3

9. Para Establecimientos (Droguerías, Distribuidores, Depósitos y Servicios Farmacéuticos) que prestan sus servicios en Pasto, presentar los documentos en la Oficina de Salud Ambiental del IDSN Sede Pasto, Plazoleta Bomboná en los plazos otorgados.
10. Para Establecimientos (IPS Públicas y Privadas, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Cementerios, Morgues, Funerarias con servicio de tanatopraxia, Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria, Clínicas y Consultorios Veterinarios, Centros de Estética Corporal, Centros de Estética Ornamental, Salones de Belleza, Peluquerías, Barberías, Academias de Belleza; Moteles, Sitios de Lenocinio y Establecimientos donde se propician encuentros sexuales) que prestan sus servicios en Pasto deben presentar los documentos en la Oficina de Salud Ambiental Secretaria de Salud de Pasto - CAM Anganoy.

Lo anterior para efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" Parte 8 – Título 10...

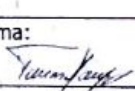

(...)Artículo 2.8.10.9.- Obligaciones de las Autoridades del Sector Salud.

Parágrafo 1. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.

Artículo 2.8.10.16 Régimen sancionatorio.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 09 de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.


OMAR ANDRÉS ÁLVAREZ MEJÍA
 Director

Proyectó: VIVIAN NARVAEZ Técnico Área de la Salud LUIS MELO Profesional Universitario		Revisó: IVAN BASTIDAS Profesional Especializado (E.) BIBIANA MENA CRIOLLO Subdirectora de Salud Pública CONSUELO SANTISTEBAN Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Firma:		Fecha:	20/02/2017
Firma:		Firma:	